



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

**EXPEDIENTE N°. 54**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, de fecha 4 de agosto de 2016, la Mesa Directiva dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo presentada por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, misma que por su naturaleza fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, formándose al respecto el Expediente Número 54 del índice de dicha Comisión; y seguido el trámite legislativo correspondiente, del análisis y estudio realizado a la Iniciativa en referencia, esta Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo con base a los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se en numeran:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. Con fecha 3 de agosto de 2016, fue presentado en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Acuerdo suscrita por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Junta de Coordinación



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

Política del H. Congreso del Estado, por el que LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA A REFORZAR LAS LABORES DE COADYUVANCIA Y ASESORIA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y QUE ELEGIRAN CONCEJALES MUNICIPALES EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE ESTE AÑO, PARA QUE CUMPLAN A CABALIDAD CON LA EQUIDAD DE GENERO EN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS RESPECTIVAS.

2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, de fecha 4 de agosto de 2016, la Mesa Directiva dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo presentada por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, turnándose para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades; y

**II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado, tiene facultades para conocer y resolver el presente asunto.



## COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44 fracción XI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XI, 26, 29, 30, 32, 37 fracción XI, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que en efecto como lo sustenta la autora de la Iniciativa, en este segundo semestre del año se celebrarán elecciones de concejales a los ayuntamientos en aquellos municipios que se rigen por sistemas normativos internos; en ese orden de ideas a nadie le resulta ajeno que en la gran mayoría de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos no permiten la participación de las mujeres en las asambleas populares, mucho menos a votar o ser votadas y en aquellos municipios donde se les permite participar, en la mayoría de los casos resultan una simulación toda vez de que dicha participación se encuentra condicionada en un marco de desigualdad frente al varón, ya que si desean integrarse a una planilla se les exige haber realizado una serie de actividades que en la mayoría de los casos son exclusivos del sexo masculino, pues tales actividades demandan un mayor grado de fuerza y resistencia física para realizarlos, donde naturalmente los hombres aventajan a las mujeres; un ejemplo típico de esas actividades lo constituye el combate a los incendios forestales o el acarreo de materiales; sin embargo dentro el desarrollo de estas actividades, también se encuentra la participación activa de la mujer, pues son ellas las que elaboran los alimentos para los varones y los niños, acarrear



## **COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

el agua y la leña para la elaboración de los propios alimentos, sin embargo estas actividades son menospreciadas por los varones al compararlas con los trabajos que estos realizan.

Aunado a lo anterior, como se ha mencionado, en diversos municipios a las mujeres no se les permite hacer efectivo su derecho humano de votar y ser votado, bajo la idea arcaica de que las mujeres no pueden participar en los asuntos públicos porque estas deben dedicarse a su hogar, al cuidado de sus hijos y maridos y que solo los varones tienen el derecho de decisión no solo sobre los asuntos públicos, sino también sobre las propias mujeres, aún y cuando los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y III, 35, fracción II, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género y que los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres; por tal motivo, la autoridad electoral tiene el deber de garantizar que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas. En este orden de ideas, es de destacarse que una elección es constitucional y legalmente válida, cuando en cada en cada uno de los actos que la integra se observan de manera eficaz y auténtica, las normas y principios



## **COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres. En tal sentido, para no hacer nugatorios los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política de las mujeres en aquellos Municipios que se rigen por el principio de sistema normativo interno para la integración de sus Ayuntamientos, esta Comisión Permanente de Democracia Participativa emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, formule un atento exhorto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a reforzar las labores de coadyuvancia y asesoría en los municipios del Estado que se rigen por Sistemas Normativos Internos y que elegirán concejales municipales en el segundo semestre de este año, con la finalidad de que en cada uno de los actos de desarrollo del proceso electoral, se ponderen los principios democráticos constitucionales y legales de igualdad, equidad, paridad y alternancia de género, tutelados en los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y III, 35, fracción II, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización



## **COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

de Naciones Unidas; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y garantizar de ese modo que sus elecciones sean eficazmente libres, auténticas y periódicas.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a reforzar las labores de coadyuvancia y asesoría en los municipios del Estado que se rigen por Sistemas Normativos Internos y que elegirán concejales municipales en el segundo semestre de este año, con la finalidad de que en cada uno de los actos de desarrollo del proceso electoral, se ponderen los principios democráticos constitucionales y legales de igualdad, equidad, paridad y alternancia de género, tutelados en los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y III, 35, fracción II, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y garantizar de ese modo que sus elecciones sean eficazmente libres, auténticas y periódicas.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de julio del 2016.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

DIP. MARÍA DEL CARMEN RÍCARDEZ VELA

PRESIDENTA

Handwritten signature of María del Carmen Ricardez Vela in black ink.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

Handwritten signature of Martha Alicia Escamilla León in black ink.

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN.